



Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Deportes

Vista la petición formulada por D. José Luis Morales Iglesias, con D. N. I. 12367666 Z en representación del Club Deportivo "Valladolid Rugby Asociación Club (VRAC)" inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León con el número 1881 solicitando la ratificación de la modificación de los Estatutos de la Entidad, cuyo nuevo texto se adjunta como Anexo a la presente Resolución

Resultando: Que la Asamblea General Extraordinaria del Club Deportivo citado acordó, en reunión celebrada el día 7 de marzo de 2012, la modificación de los artículos 6, 15, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 39. Dada la amplitud de la modificación se adjunta a la certificación acreditativa de la modificación estatutaria señalada un ejemplar de los nuevos estatutos tal como quedan redactados

Resultando que la documentación remitida se adecua a la prevista en el artículo 10 del Decreto 39/2005, de 12 de mayo, de Entidades Deportivas de Castilla y León.

Vistos, el artículo 22 de la vigente Constitución Española, el Título II de la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León, el Decreto 39/2005, de 12 de mayo, de Entidades Deportivas de Castilla y León así como la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación .

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre la solicitud formulada en virtud de lo dispuesto en los artículos 3 y 10 del Decreto 39/2005, de 12 de mayo citado y la Orden CYT/1666/2003, de 26 de noviembre, por la que se delega en la Dirección General de Deportes la inscripción de clubes deportivos, sociedades anónimas deportivas y entidades de promoción y recreación deportiva en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León.

Considerando que los Estatutos de la entidad arriba citada se adecuan a lo preceptuado en la legislación vigente y que en el conjunto de la documentación

Pº Filipinos, 1, 2ª planta. 47007- Valladolid. Tel. : 983 411 835. Fax. : 983 412 836



Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Deportes

presentada no se aprecian los supuestos de los apartados 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Esta Dirección General RESUELVE:

1º- **RATIFICAR** la modificación estatutaria del Club Deportivo "Valladolid Rugby Asociación Club (VRAC)"

2º- **ORDENAR** la anotación en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Castilla y León de la modificación efectuada.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Así mismo, con carácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dicta la presente Resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, a 15 de marzo de 2012



Fdo.: Alfonso Vanueta Izquierdo

ANEXO

ESTATUTOS DEL CLUB APROBADOS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE 7 DE MARZO DE 2012 (TEXTO REFUNDIDO CON LA APROBACION).



CAPÍTULO PRIMERO DE LA ENTIDAD DEPORTIVA

Sección Primera: Denominación, régimen y fines.

Art. 1º.- El Club Deportivo Valladolid Rugby Asociación Club es una asociación privada, con personalidad jurídica y capacidad de obrar que tiene por objeto exclusivo o principal la promoción y desarrollo de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados y la participación en competiciones deportivas, sin ánimo de lucro.

Art. 2º.- El Club se acoge al amparo de la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León, del Decreto 39/2005, de 12 de mayo de Entidades Deportivas de Castilla y León, de la Ley Orgánica 11/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y a cuanto se dispone en la restante legislación deportiva vigente; se constituye con arreglo a las mismas y se registrará por 10 dispuesto en el presente Estatuto.

Art. 3º.- Son fines del Club:

- a) Desarrollar actividades físico deportivas.
- b) Fomentar, promocionar y divulgar la idea del ejercicio físico y del deporte en general.
- c) Formar deportivamente, en la etapa inicial a sus asociados.
- d) Participar en competiciones federadas

Sección Segunda: Modalidades deportivas

Art. 4º.- El Club practicará como deporte principal El Rugby y, en secciones, las modalidades deportivas de Rugby a 15 y Rugby a 7, y someterá el presente Estatuto a la ratificación del órgano competente en materia deportiva de la Junta de Castilla y León.

Art.5º.- La Junta Directiva podrá acordar la creación de tantas secciones deportivas como apruebe la Asamblea General. Para tomar parte en las competiciones de las respectivas Federaciones, deberán adscribirse a las mismas, siéndoles de aplicación el Estatuto, Reglamento y demás disposiciones de éstas.

Sección Tercera: Domicilio y ámbito

Art. 6º.- El domicilio social se fija en la C/ Vicente Mortes, 35, bajo, de la localidad de Valladolid, Provincia Valladolid, debiendo, en caso de modificación, dar cuenta al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Castilla y León. La Asamblea General podrá acordar su traslado fuera del término municipal cuando sea preciso.

Para trasladar la sede social dentro del dicho término municipal, será suficiente el acuerdo de la Junta Directiva, debiendo dar cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que celebre.

Art. 7º.- El ámbito de actuación es la Comunidad de Castilla y León, en donde tiene fijado su domicilio y a la cual se circunscribe sin perjuicio de integrarse en organizaciones de ámbito deportivo superior.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS



Sección Primera: De la adquisición y pérdida de la condición de socio.

Art. 8º.- Para ser admitido como socio será necesario:

- a) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, haciendo constancia del acatamiento a estos estatutos y demás disposiciones por las que se rija el Club.
- b) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, si existiera.
- c) La Asamblea General de socios podrá establecer las condiciones generales para la admisión de nuevos socios.

Art. 9º.- La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave, previa audiencia del interesado, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.
- d) Por cualquiera otra causa establecida en la legislación vigente.

Sección Segunda: Clases, derechos y deberes

Art. 10º.- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión temporal de nuevos socios, cuando la falta de espacio o de capacidad de las instalaciones así lo aconseje.

Art. 11º.- El Club se compondrá de las siguientes clases de socios: de honor, de número, eventuales, otros.

- a) Serán socios de honor, aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera, por sus relevantes méritos, esta distinción. Tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales del Club.
- b) Serán socios de número todas aquellas personas con capacidad de obrar que, previa solicitud, sean admitidos por la Junta Directiva y satisfagan la cuota social establecida.
- c) Serán socios eventuales los que circunstancialmente participen en las actividades del Club y satisfagan las cuotas que se establezcan.
- d) Cualquier otra modalidad que se acuerde.

Art. 12º.- Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) A participar en el cumplimiento de los fines específicos del Club, así como en los órganos de gobierno y representación.
- b) A ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos.
- c) A exigir que la actuación del Club se ajuste a lo dispuesto en la legislación vigente, a las disposiciones estatutarias específicas y normas legalmente aprobadas por la Junta Directiva.
- d) A separarse libremente del Club, sin perjuicio de que pueda percibir la participación patrimonial inicial u otras aportaciones económicas realizadas.
- e) A conocer sus actividades y examinar su documentación, así como conocer la composición de los órganos de gobierno y representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

f) A ser oído e informado, con carácter previo, a la adopción de medidas disciplinarias contra él, debiéndose motivar cualquier acuerdo sancionador.

g) A impugnar los acuerdos de los órganos del Club que estime contrarios a la ley o los estatutos.

Art. 13º.- Se establece el principio de igualdad de todos los asociados sin discriminación por raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Art. 14º.- Son obligaciones de los socios de número, además de los que se desprenden del presente Estatuto y Reglamentos que lo desarrollen, el acatamiento a los mismos y a los acuerdos que legalmente adopten sus órganos de gobierno, así como la difusión de la práctica de actividades físico deportiva, que constituyen el objeto social, y abonar las cuotas, derramas y aportaciones que se fijen con arreglo a los estatutos.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO. REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN



Art. 15º.- 1.- El Club estará regido por los siguientes órganos de Gobierno:

a) La Asamblea General.

b) El Presidente

c) La Junta Directiva.

2.- La organización y funcionamiento del Club deberá atender a principios democráticos.

LA ASAMBLEA GENERAL

Sección Primera: Composición y clases

Art. 16º.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Club y estará integrada por todos los socios de número.

Art. 17º.- Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias.

1.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá, al menos, una vez al año, en el trimestre siguiente al cierre del ejercicio.

2.- La Asamblea Extraordinaria se celebrará cuando las circunstancias lo aconsejen, a propuesta de la Presidencia, por acuerdo de la Junta Directiva o a petición por escrito de, al menos, el 10% de los asociados.

En este último caso, la Presidencia deberá convocar dicha Asamblea en el plazo máximo de quince días desde la recepción de dicha petición.

Sección Segunda: De su funcionamiento y convocatoria.

Art. 18º.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, por escrito y con indicación de lugar, día y hora, así como el orden del día, cuando concurren a ella en primera convocatoria, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto. Y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto, mediando entre una y otra, al menos, media hora. En todo caso será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Art. 19º.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados, presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Será necesaria mayoría cualificada, la mitad más uno de los votos de los asociados, presentes o representados, en los siguientes supuestos: modificación de estatutos, disposición o enajenación de bienes, remuneración de los miembros del órgano de representación y disolución de la Entidad.

Sección Tercera: Competencia.

Art. 20º.- Corresponde a la Asamblea General:

- a) Convocar las elecciones para elegir Presidente, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto, en la forma y circunstancias previstas en estos Estatutos.
 - b) Aprobar, si procede, la memoria y la liquidación del ejercicio anual, el balance y rendición de cuentas, así como el presupuesto de ingresos y gastos.
 - c) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, la gestión y propuestas de la Junta Directiva.
 - d) Estudiar y resolver las proposiciones formuladas por los socios, y que deberán ir firmadas, como mínimo, por el cinco por ciento de los mismos y presentadas con siete días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea.
 - e) Señalar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y acordar la cuantía de la cuota que han de satisfacer los asociados.
 - f) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior del Club, y las modificaciones de los mismos, así como las del presente Estatuto.
 - g) Autorizar la enajenación de los bienes del Club, la toma de dinero a préstamo y la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda.
 - h) Acordar en su caso, la remuneración de los miembros del órgano de representación.
 - i) Aprobar la disolución del Club, así como el nombramiento de liquidadores.
 - j) Acordar la solicitud de declaración de utilidad pública.
- Los apartados a), e), f) g), i) serán competencia de Asamblea General Extraordinaria.

LA JUNTA DIRECTIVA

Sección Primera: Composición y funcionamiento.

Art. 21º.- La Junta Directiva es el órgano de gobierno del Club. Está formada, además del Presidente, por un Vicepresidente, un Secretario, un tesorero y, además, entre 1 y 8 vocales, en su caso. Los cinco primeros cargos han de proveerse obligatoriamente.

Art. 22º.- 1.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición del cincuenta por ciento de los miembros de la misma.

2.- La Junta Directiva también quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa, y sea así acordado por todos. Sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría de votos.

3.- De las sesiones se levantará acta por el Secretario, con el visto bueno del Presidente y se reflejará en el libro de actas.

Sección Segunda: Competencias y elección

Art. 23º.- En especial corresponde a la Junta Directiva:

- a) Dirigir la gestión del Club, velando por el cumplimiento de su objeto social.
- b) Crear las Comisiones o Grupos de Trabajo que se considere necesarias.

- c) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones o áreas de participación, así como organizar y fomentar todas las actividades deportivas del Club.
- d) Formular el inventario, memoria y presupuesto anual que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.
- e) Proponer la reforma del Reglamento de Régimen Interior, fijar las normas para el uso de las instalaciones y tarifas correspondientes.
- f) Mantener el orden y la disciplina en el Club, y velar por el comportamiento deportivo en los encuentros y competiciones en los que participe.
- g) La Junta Directiva podrá acordar la contratación de un gerente que ejerza de forma ejecutiva la jefatura del personal y la administración del Club. En este caso, el Tesorero podrá delegar funciones en el Gerente.

Art. 24º.- 1. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán designados y removidos libremente por el Presidente entre los socios de número y su mandato coincidirá con el de éste, salvo lo que se prevé en el apartado 3 de este artículo. La Junta Directiva se constituirá en el plazo de 10 días desde la toma de posesión del Presidente.

2. La composición de la Junta Directiva se comunicará al Registro de Entidades Deportivas de la Junta de Castilla y León de acuerdo con la normativa vigente cada que vez que varíe alguno de sus componentes.

3. Una vez finalizado el mandato de la Junta Directiva, sus componentes pasarán a estar "en funciones" hasta la toma de posesión del nuevo Presidente elegido tras la convocatoria del proceso electoral

4. En caso de cese del Presidente por alguna de las causas previstas en el art. 39.2 de estos Estatutos, los directivos restantes se constituirán en Junta Gestora presidida por quien ostentare la vicepresidencia de la anterior Junta Directiva. En su defecto, estará presidida por el miembro mas antiguo y si todos fuesen de igual antigüedad, por el de mayor edad.

5. Si se produjesen más dimisiones y los directivos que permaneciesen fuesen menos de tres, se convocará, de forma inmediata, por el directivo mas antiguo y si todos fuesen de igual antigüedad, por el de mayor edad, Asamblea General Extraordinaria para la designación de una Junta Gestora con al menos 3 miembros, de entre los socios del Club.

6. En caso de dimisión de todos los directivos, convocará reunión de la Asamblea General Extraordinaria para designar a la Junta Gestora el socio de número mas antiguo y, en caso de coincidencia, el de mayor edad.

7. El mandato de la Junta Gestora no podrá exceder en tiempo a seis meses, y dentro de este periodo deberá convocar elecciones a Presidente.

8. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas por el Presidente mediante libre nombramiento entre los socios de número del club.

Sección Tercera: Miembros

Art. 25º.- 1. El Presidente tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la representación legal de la entidad.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dirigiendo sus deliberaciones.
- c) Ejecutar sus acuerdos, pudiendo decidir con voto de calidad en caso de empate.
- d) Ordenar los pagos por cuenta del Club.
- e) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- f) Adoptar cualquier medida urgente, que resulte necesaria, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- g) Velar por los fines del Club y de su cumplimiento.

2. El Presidente será elegido democráticamente por y entre todos los socios de número, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.

3. El mandato del Presidente es de cuatro años, que podrá ser renovado

4. Las elecciones se celebrarán ordinariamente cada cuatro años, salvo lo dispuesto con carácter extraordinario en el artículo anterior para el caso de cese anticipado del Presidente.

5. La elección del nuevo Presidente será comunicada al Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León.

6. La realización del proceso electoral en las elecciones a la Presidencia del Club se efectuará de acuerdo con las siguientes normas:

a) Podrán ser candidatos a la Presidencia los socios de número del Club mayores de edad con una antigüedad de al menos doce meses, siempre que estén al corriente de todas las obligaciones con el Club y no se encuentren afectados por prohibición o incapacidad legal o estatutaria, o sujetos a sanción disciplinaria o penal, cumpliendo lo dispuesto en el art. 39.1 de estos Estatutos.

b) Serán electores en las elecciones a la Presidencia del Club todos los socios de número del club existentes hasta el día antes del acuerdo de la Junta Directiva que proponga la convocatoria de las elecciones, mayores de edad, no sujetos a sanción disciplinaria de inhabilitación y que estén al corriente de las cuotas sociales. Se identificarán, el día de la votación, con el carnet de socio nominativo vigente y el Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.

c) El Presidente, previo acuerdo de la Junta Directiva, propondrá la Asamblea General de convocatoria de elecciones a la Presidencia, haciendo constar en la convocatoria el Calendario Electoral y la elección de la Junta Electoral. A partir de la convocatoria el Presidente y la Junta Directiva pasan a estar "en funciones", manteniéndose en sus cargos hasta la toma de posesión del nuevo Presidente.

d) El calendario electoral habrá de contener las siguientes fases y no superar los 45 días naturales:

- Publicación (en la página web del Club y mediante puesta a disposición, para su examen por los socios, en el domicilio social) del Censo, incluyendo todos los socios de número en los términos previstos en el apartado b) de este artículo.

- Presentación y admisión de candidaturas, plazo de impugnación y admisión definitiva de candidaturas.

- Fecha y horario de las votaciones para la elección del Presidente. La votación se efectuará mediante la introducción por el elector, debidamente identificado por los miembros de la Junta Electoral, de una sola papeleta, con el nombre del candidato, en una única urna dispuesta al efecto en el lugar de las votaciones. Las papeletas impresas, con los nombres de los candidatos (una sola papeleta con el nombre de todos los candidatos, con una casilla para señalar, con una marca efectuada con un instrumento de escritura indeleble, el nombre del elegido, siendo nulas las papeletas sin marca o con más de una marca; o bien una papeleta por cada candidato, en la que no podrá añadirse ninguna marca o tachadura) estarán a disposición de los electores en el lugar de las votaciones. Al final de las votaciones, los miembros de la Junta Electoral identificarán, en un listado de electores suscrito por los tres miembros de dicha Junta, quiénes concurrieron a las votaciones, y, en un acta igualmente firmada por los tres, al que se unirá dicho listado, harán constar los votos recibidos por cada candidato y los votos nulos, así como cualquier incidencia que haya acontecido durante las votaciones. La franja horaria para las votaciones no podrá ser inferior a 2 ni superior a 4 horas, en todo caso consecutivas y elegidas entre las 10 y las 20 horas del día en cuestión. Durante las votaciones, y, después de éstas, hasta la proclamación definitiva del Presidente electo, los miembros de la Junta Electoral custodiarán las actas y los votos bajo su responsabilidad en la sede del Club.

- Lugar de las votaciones, que, salvo que concurran causas excepcionales, debidamente motivadas, será el domicilio social.

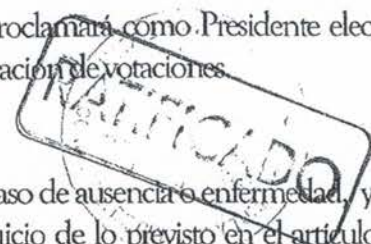
- Proclamación provisional de Presidente electo, plazo de impugnación y proclamación definitiva de Presidente electo por la Junta Electoral.

- Toma de posesión del Presidente electo.

e) La Junta Electoral estará compuesta por tres socios de número como titulares y otros tres como suplentes, elegidos por la Junta Directiva entre los socios del Club que no ostenten ni hayan ostentado en los últimos 4 años ningún cargo en el Club (ni como Presidentes ni como miembros de la Junta Directiva), siendo Presidente de la Junta Electoral el más antiguo de ellos y Secretario el más nuevo, siendo el otro designado como vocal de la Junta Electoral. En caso de que un miembro titular se fuese a presentar como candidato, será sustituido por el suplente más antiguo como socio. Corresponde a la Junta Electoral organizar materialmente las elecciones con la ayuda del Gerente del Club, si éste existe, actuar como mesa electoral en las votaciones y resolver las impugnaciones, siendo impugnables sus acuerdos ante la jurisdicción competente. Los miembros designados para formar parte de la Junta Electoral deberán aceptar por escrito sus cargos en el plazo de 3 días desde que les fuera notificado. Adoptarán sus decisiones por mayoría.

f) En caso de no admitirse ninguna candidatura válida en el plazo establecido, se abrirá nuevamente un plazo para presentar candidaturas.

g) En caso de admitirse una sola candidatura válida, la Junta Electoral lo proclamará como Presidente electo, tomando posesión de inmediato, finalizando el proceso electoral sin necesidad de celebración de votaciones.



Art. 26º.- El Vicepresidente tendrá las facultades de sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad, y aquellas que le delegue el propio Presidente o le atribuya la Asamblea General, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 24 de estos Estatutos para el caso de cese del Presidente.

Art. 27º.- El Secretario cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa del Club y llevará el libro de Registro de Asociados y Libros de Actas, así como otros que fueran de su competencia.

Art. 28º.- El Tesorero es el depositario del Club, llevará los libros de contabilidad, firmará los recibos, autorizará los pagos y efectuará los mismos con la firma mancomunada del Presidente. Durante el primer mes del año, formalizará un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que pondrá en conocimiento de todos los asociados.

Art. 29º.- Los Vocales de la Junta Directiva del Club tendrán las obligaciones propias de su cargo, así como aquellas otras que se les encomiende, por delegación o por comisión de trabajo.

Todos los cargos son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o por persona interpuesta.

CAPÍTULO CUARTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y SOCIOS

Art. 30.- 1.- Los directivos del Club responderán ante la entidad, ante los socios y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

2.- Asimismo responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, frente al Club y frente a los socios.

3.- Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún directivo, responderán todos solidariamente, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

CAPÍTULO QUINTO DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL

Art. 31º.- Integra el régimen documental y contable del Club entre otros:

a) El libro de Registro de Socios, en el que deberá constar sus nombres y apellidos, el número del Documento Nacional de Identidad, domicilio y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en el Club. El libro de Registro de Socios también especificará las fechas de altas y bajas, y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

b) Los libros de actas consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y Secretario.

c) Los libros de contabilidad, en los que figuran tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos del Club debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.

- d) El balance de la situación y las cuentas de sus ingresos y gastos que el Club deberá formalizar durante el primer mes de cada año y que pondrá en conocimiento de todos los socios.
- e) Todos aquellos auxiliares que se consideren oportunos para un mejor desenvolvimiento de sus fines.

CAPÍTULO SEXTO RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 32º. 1.- El presente Estatuto será desarrollado por un Reglamento de Régimen Interior, en el que se incluirá el Régimen Disciplinario que tipificará las faltas y sanciones aplicables a los socios y que concordará con las disposiciones federativas del deporte correspondiente y con lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León y con lo dispuesto en la restante legislación aplicable.

2.- El socio que no cumpliera sus obligaciones con el Club o que su conducta menoscabe los fines del mismo podrá ser objeto de expediente disciplinario incoado por la Junta Directiva, del que se le dará audiencia y resolverá en consecuencia. Si la Junta Directiva propusiera su expulsión, se formalizará la misma ante la Asamblea General apruebe lo que corresponda en derecho.

3.- Las sanciones comprenderán desde la suspensión temporal de sus derechos hasta su expulsión del Club.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

Art. 33º. 1.- En el momento de creación de este Club Deportivo, el patrimonio fundacional es CERO y dispone de las siguientes instalaciones y locales propios: NINGUNO

2.- En el futuro el patrimonio estará integrado por:

- Las aportaciones económicas de los socios, que apruebe la Asamblea general, conforme a las normas establecidas en el Reglamento Interior.
- Las donaciones o subvenciones que reciba.
- Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la entidad.
- Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio, así como de herencias o legados de asociados o terceras personas.

Art. 34º. 1.- Queda expresamente excluido como fin del Club el ánimo de lucro.

2.- La totalidad de sus ingresos y beneficios deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos por competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de los socios. Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos de la Junta de Castilla y León, el control de los gastos imputables a esos fondos corresponde a ésta, sin perjuicio de las funciones que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado.

Art. 35º. 1.- Podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte de la cuota patrimonial siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.
- Que dichos actos no comprometan de modo irremediable al patrimonio del Club o a la actividad físico-deportiva que constituye su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, al oportuno dictamen económico-actuarial, siempre que lo soliciten, al menos, un cinco por ciento de los asociados.

2.- El producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren, deberá invertirse íntegramente en la adquisición, construcción o mejoras de bienes de la misma naturaleza.

Art. 36º.- Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial que emita el Club serán nominativos. Los títulos se inscribirán en un libro que se llevará al efecto y en el cuál se anotarán las sucesivas transferencias. En los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Art. 37º.- 1.- Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por socios, y su posesión, no conferirá derecho alguno especial, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

2.- Asimismo, los títulos de parte alícuota patrimonial podrán ser suscritos por los socios. La condición de socio no está limitada a quienes se encuentren en posesión de tales títulos, y no se conferirá a sus poseedores derecho especial. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

3.- Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que en cada caso, establezca la Asamblea General.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 38º.- 1.- El presente Estatuto y el Reglamento sólo podrán ser modificados en la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse en votación cualificada de votos afirmativos, al menos, la mitad más uno de los socios de número asistentes o representados.

2.- En caso de que la modificación o reforma sea a consecuencia de disposiciones de los órganos superiores deportivos, queda facultada la Junta Directiva para dictar las normas provisionales de aplicación que refrendará la Asamblea en la primera reunión que celebre.

3.- Dicha modificación deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes, desde su aprobación por la Asamblea General y solo producirá efectos desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas, que deberá ser ratificada por el órgano competente de la Junta de Castilla y León en el plazo máximo de tres meses.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS CAUSAS DE ELEGIBILIDAD Y CESE DEL PRESIDENTE

Art. 39º.- 1.- Para ser Presidente del Club se tendrá en cuenta las condiciones establecidas, con carácter general, para los Presidentes de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, que se contienen en el artículo 16.1.b) de la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León

2.- El Presidente cesará en sus funciones por:

- a) Dimisión presentada a la Junta Directiva.
- b) Muerte o incapacidad por enfermedad grave.
- c) Inhabilitación por sentencia judicial firme o sanción deportiva.
- d) Aprobación de moción de censura.
- e) Expiración del mandato para el que fue elegido.

Producido el hecho referido en los apartados a), b) y c) del punto anterior, la Junta Directiva se constituirá en Junta Gestora en los términos y con el alcance previstos en el art. 24 de estos Estatutos.

3.- La Moción de Censura al Presidente se efectuará con arreglo a lo determinado en el Estatuto de la Federación Deportiva de Castilla y León del deporte principal que figura en el presente Estatuto.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA DISOLUCIÓN DEL CLUB Y DESTINO DE SUS BIENES

SECCIÓN 1ª: De la disolución del Club.

Art. 40º. 1.- El Club se disolverá por:

- a) Voluntad expresa de los socios constituidos en Asamblea General.
- b) Sentencia judicial firme que lo ordene.
- c) Causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

2.- Por lo que se refiere al apartado a), la propuesta de disolución podrá ser efectuada por la Junta Directiva en acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros, o por solicitud dirigida al Presidente del Club de, al menos, un diez por ciento de los socios de número con derecho a voto.

3.- Producida alguna de estas causas, en el plazo de quince días se procederá por el Presidente, a la convocatoria de una Asamblea General, con este único objeto. El quórum necesario para la constitución de ésta será el de la mayoría simple de socios presentes o representados, requiriéndose mayoría cualificada, cuando los votos afirmativos superen la mitad de ellos. En el caso de que no pudiera constituirse la Asamblea por falta de quórum, se procederá por el Presidente a convocar, de nuevo, la Asamblea General, a celebrar antes de los siete días naturales siguientes. Si en esta segunda tampoco lo hubiere, la propuesta quedará desestimada y no podrá presentarse una nueva hasta transcurrido un año.

4.- Constituida la Asamblea General, el Presidente del Club o el primer firmante de la propuesta, según el caso, expondrá los motivos de la solicitud de disolución, que será sometida a debate. Cerrado éste, se procederá a votar la propuesta, siendo necesaria para su aprobación el voto favorable de, al menos, la mitad de los socios de número con este derecho.

5.- Si el acuerdo fuera favorable, los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convertirán en Comisión Liquidadora, o bien los que designe la Asamblea General, o el juez que, en su caso, acuerde la disolución, que determinará el destino de los bienes resultantes, siendo en todos los casos los beneficiarios entidades públicas o privadas que realicen actividades físico-deportivas o tengan otros fines análogos de carácter deportivo.

Art. 41º.- Dicha disolución se comunicará a la Junta de Castilla y León para que proceda a la anulación de los actos en los que tenga competencia, interesándose por la Comisión Liquidadora la cancelación de asientos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Castilla y León. Igualmente se pondrá en conocimiento de la misma el destino de los bienes resultantes a los efectos oportunos.